

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 »
 Anuncios para suscritores, línea. 0'10 »
 Idem para los que no lo son 0'25 »

Núm. 2689.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 23 Abril.)

Núm. 1727

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion 4.ª Cuentas municipales.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que no han remitido las cuentas municipales de sus respectivos distritos correspondientes al año económico de 1882-83, que lo efectuen á la mayor brevedad posible.

Palma 2 Mayo 1884.

El Gobernador,
 Antonio Mataró.

Núm 1728.

Seccion Sanidad.—Estadística demográfica-sanitaria.—Negociado 2.º —El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 25 Abril último, me comunica la siguiente circular:

«A fin de depurar los errores que pudieran cometerse en la formación de los estados resúmenes mensuales del movimiento de población en nacimientos y defunciones modelo número 7, errores que desgraciadamente se señalan con harta frecuen-

cia, bien sea no incluyendo en los datos generales, de toda la provincia los correspondientes á esa Capital ó poblaciones, que, independientemente por su escepcional importancia se estudian por separado del movimiento general de la provincia, pero que, no por esto, los datos que suministran han de deducirse del general de la misma, porque, en otro caso, como es lógico, el expresado resumen, dejaría de ser general de aquella, si se escuyera de él un solo pueblo; ó bien formando los citados resúmenes con apresuramiento tan indisculpable, que acusa palmariamente inexactitudes y errores, no solo en la clasificación de los datos, sino en el dato mismo; y como quiera que la virtualidad de toda Estadística, por pobre que sea, consiste, en primero y esencialísimo término, en la precisión y rigurosa exactitud de los conceptos que estudie, no necesito recomendar á V. S. verdad tan axiomática, esperando de su celo é inteligencia cooperará gustoso al fin que persigue este Centro Directivo.

1.º En su consecuencia he tenido por conveniente disponer las siguientes reglas á que se sujetará estrictamente el Negociado correspondiente de ese Gobierno Civil.

1.º A tenor de lo prevenido en Circular de este Centro fecha 21 de Agosto de 1882, se consignará en el Registro semanal de (Lunes á Domingo) de nacimientos y defunciones modelo número 6, el movimiento acusado en el impreso número 1, que cada Ayuntamiento de esa provincia debe remitir semanalmente á ese Gobierno.

2.º El registro de este documento se hará en el libro modelo número 6 por riguroso orden alfabético de Ayuntamiento dentro de cada partido judicial, á cuyo efecto, antes de proceder á la consignación de los datos bajo sus epígrafes correspondientes, deberán estar expresados nominalmente en el orden indicado todos los Ayuntamientos que com-

ponen la provincia, sin excepcion alguna, lo mismo que sean cabezas de partido judicial, que Capital de provincia ó poblaciones de mayor importancia, aun cuando los datos que comprendan algunas de ellas, deban conocerse por separado de los generales de la provincia.

3.º Con el fin de obtener la base de estudios sucesivos cuidará V. S. de que una vez registrados los partes semanales modelo número 1 en la forma que se dispone en la regla 2.ª se sumen los datos por partidos judiciales para el mejor conocimiento de las enfermedades que ya estacionales, periódicas, endémicas ó epidémicas, puedan manifestarse con más ó ménos intermitencia en algunos distritos.

4.º La suma de estos totales parciales formará el general del movimiento habido durante la semana en toda la provincia, cuyo resultado será transcrito en el correspondiente estado resumen modelo número 7, continuando en esta forma, en las semanas sucesivas, hasta la terminación de aquella en que acabe el mes, con arreglo á la clasificación hecha por este Centro, en los estados modelo números dos, tres y cuatro.

5.º Terminado el registro semanal de los impresos modelo número 1 se coserán dichos estados en el orden alfabético de Ayuntamientos dentro de cada partido judicial, á que se refiere la regla 2.ª y se remitirán semanalmente y á medida que se terminen á este Centro Directivo para la más severa comprobación de los datos que señalen.

6.º Para la formación de los resúmenes mensuales modelo número 7, tanto general de la provincia como parciales de las localidades que independientemente de aquel, vienen estudiándose, ó puedan pedirse en lo sucesivo, se transcribirá, como establece la regla 4.ª el total general por semanas, sin deducir por esto el que corresponda á esa Capital y poblaciones que se estudien,

cuyos resúmenes se formarán del mismo modo con los datos que á ellas afecten.

7.º La aplicación severa de estas reglas, la hará V. S. desde luego, pero la remisión de los estados semanales de los Ayuntamientos, modelo número 1, á que se refiere la regla 5.ª, comenzará á hacerse con la primera semana del próximo mes de Mayo, que principia el 28 de Abril corriente.

8.º Exigirá la más estrecha responsabilidad lo mismo á los Ayuntamientos descuidados ó morosos en la remisión de los estados semanales modelo núm. 1, que á los funcionarios de ese Gobierno Civil encargados de este servicio, por la omisión de cualquiera de estas disposiciones.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplan, con la más exacta puntualidad en la remisión á este Gobierno, cada lunes sin falta, de los estados semanales, para poder llevar á efecto lo que se previene en la preinserta circular; en la inteligencia que toda omisión, por parte de aquellos, en el desempeño de tan importante servicio, será castigada con todo rigor.

Palma 2 Mayo de 1884.

El Gobernador,
 Antonio Mataró.

Núm. 1729.

Seccion de Fomento.—Minas.—Don Juan Malberti y Rigo, vecino de esta ciudad, ha presentado en este Gobierno el día 15 del actual, á las diez de su mañana, una solicitud de registro manifestando que desea adquirir la concesion de cuarenta y cuatro pertenencias de mineral de hierro con el nombre de «Venturosa», en terrenos de Mateo Valent, Magdalena Paredes Can Tomaset, del prédio La Font y

de otros en el término municipal de Andraitx, verificando la designación del registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojon Noreste número 4) de la mina «Palmesana», y á partir de él se irán midiendo sucesivamente trescientos metros en la dirección de 155.º; cien metros en la de 65.º; cien metros en la de 155.º; 200 metros en la de 65.º; cien metros en la de 155.º; cuatrocientos metros en la de 245.º; seiscientos metros en la de 335.º; doscientos metros en la de 65.º; doscientos metros en la de 335.º; cien metros en la de 65.º; cien metros en la de 335.º; cien metros en la de 65.º; trescientos metros en la de 335.º; trescientos metros en la de 65.º; novecientos metros en la de 155.º; cien metros en la de 245.º; cien metros en la de 335.º; trescientos metros en la de 245.º; cien metros en la de 335.º; y doscientos metros en la de 245.º; quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 24 de Junio de 1868, he acordado admitir salvo mejor derecho por decreto de diez y ocho del actual la expresada solicitud, publicando en el Boletín Oficial el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Andraitx, á fin de que en el plazo de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico, presenten las reclamaciones que convengan á su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 29 de Abril de 1884.

El Gobernador,
Antonio Mataró y Vilallonga.

Num 1730.

Sección de Fomento.—Minas.—Debiendo espedir el título de propiedad de la mina de mineral lignito denominada «Los dos hermanos», sita en el término de la villa de Selva, á favor de Don Antonio Buforns, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial, á fin de que en el término de treinta días, según lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones que les convenga las personas que se consideren con derecho á ello.

Palma 1.º de Mayo de 1884.

El Gobernador,
Antonio Mataró y Vilallonga.

Núm 1731.

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 17 del actual dice á esta Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 14 de Marzo último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Señor: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de la consulta de 4 de Julio de 1881 de la Dirección de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, sobre la conveniencia, de reformar el artículo 185 del reglamento

de 10 Diciembre de 1878 por oponerse á lo dispuesto en el artículo 398, caso 4.º, de la Ley Hipotecaria de 17 de Julio de 1877; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, Intervención general y Secciones de Hacienda, Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que cuando haya necesidad de verificar la inscripción posesoria de que trata el referido artículo 185, se tendrá por bastante para hacer constar en los amillaramientos, las traslaciones de dominio, cuando no existe ó no puede presentarse título inscripto en el Registro de la propiedad, que se presente el expediente posesorio con una nota del Registrador, en la que haga constar, que no habiéndose presentado la certificación del Ayuntamiento, se suspenda la inscripción definitiva, haciéndose en su lugar una notación preventiva, la cual se convertirá en inscripción definitiva, si dentro del tiempo legal de la duración de la notación, se presenta el certificado de que en el amillaramiento constará la finca ó fincas á nombre del poseedor. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 30 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Soriano.

Num 1732.

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el segundo medio ó sean conciertos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos en el año económico de 1884 á 1885, se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes de cualquiera de las especies sujetas á dicho impuesto que deseen estipularlos, presenten sus proposiciones á esta Alcaldía dentro el plazo de cuatro días durante las horas hábiles de oficinas á contar desde el que tenga inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Buger 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Ramis.—P. A. D. A. y J. A. Miguel Payeras, Secretario.

Núm. 1733.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

No habiendo tenido efecto el 2.º de los medios acordado para satisfacer el cupo de consumos de este pueblo con mas el 3 y 70 por ciento de recargos autorizados correspondiente al próximo año económico queda señalado el día once del corriente á las nueve de la mañana para la subasta del arriendo á venta libre de los derechos del espresado impuesto cuyo acto tendrá lugar en la plaza pública, ante la Casa Consistorial de esta villa, arregladamente al plan de condiciones que obra en esta Secretaría.

Establiments 1.º Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio Rossello.—Por A. del A. y A., Andres Janer, Srio.

Num. 1734

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos que devengan todas las especies de consumos para el ejercicio de 1884 á 85, para cubrir el encabezamiento y gastos autorizados arregladamente al plan de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, se anuncia la subasta para el diez del actual, la que tendrá lugar á las once de la mañana en esta casa Consistorial.

Campanet 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde, Mateo Bennasar.—El Secretario, Juan Benansar.

Núm. 1735.

AYUNTAMIENTO

de Santa Maria.

No habiendo tenido efecto en esta localidad el 2.º de los medios, ó sea el de conciertos acordado para satisfacer las 8370 ptas. del cupo señalado por Consumos en el presente año económico, con mas el 3 y 7 p^g de recargos autorizados, queda señalado el día 6 del próximo Mayo de 10 á 12 de la mañana para la subasta á venta libre de los derechos del expresado impuesto, cuyo acto tendrá lugar en las afueras de esta Casa Consistorial, arregladamente al plan de condiciones que obra en esta Secretaría.

Santa Maria á 30 de Abril de 1884.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del A. Sebastian Calafat, Secretario.

Núm 1736.

AYUNTAMIENTO DE INCA.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales ó gremiales para satisfacer el cupo de consumos y recargos de este pueblo para el próximo año económico 1884 á 85, ha acordado la Junta en sesión de 24 de este mes, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales para el referido año, anunciándose al público que la subasta tendrá lugar el día 8 de los corrientes en la plazuela de esta sala consistorial á las siete de la tarde, con arreglo al plan de condiciones que obra en esta secretaria.

Inca 30 Abril de 1884.—El Alcalde, Pedro Balle.—P. A. de la J., Gabriel Ramis y Alós.

Núm. 1737.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

El día cuatro de Mayo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante esta Corporación la subasta para el arriendo á venta libre, de los derechos de consumos de esta villa correspondiente, al año económico de 1884 á 85, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la indicada subasta.

Felanitx 29 Abril de 1884.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. del A., Julian Suau, Srio.

Num. 1738.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

Acordado por esta Corporación municipal y asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo de consumos correspondientes al año económico de 1884 á 85, por medio de conciertos parciales, se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes, que deseen estipularlos, para que presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro del término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia.

Algaida 30 de Abril de 1884.—El Alcalde, Lucas Solivellas.—P. A. del A., Gabriel Oliver, Srio.

Núm. 1739.

D. Francisco Bello y Bayle Juez de, primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por término de ocho días las prendas de vestir que á continuación se espresan, hecha baja del veinte y cinco por ciento de su primitivo justiprecio.

Americanas de invierno y verano.

Ptas. Cts.

- 1.º Lo son tres señaladas con los números 15, 55 y 82 en diez pesetas cincuenta céntimos una, treinta y una pesetas cincuenta céntimos. 31'50
- 2.º Una señalada con el número 39 en nueve pesetas. 9'00
- 3.º Dos señaladas con los números 35 y 59 á tres pesetas setenta y cinco céntimos una, siete pesetas cincuenta céntimos. 7'50
- 4.º Quince señaladas con los números 90, 45, 65, 37, 86, 17, 28, 83, 69, 13, 19, 30, 24, 4 y 67 á seis pesetas setenta y cinco céntimos una, ciento y una pesetas veinte y cinco céntimos son. 101'25
- 5.º Once idem señaladas con los números 62, 77, 81, 44, 88, 54, 50, 52, 60, 40 y 58 á cuatro pesetas cincuenta céntimos, cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos. 49'50
- 6.º Una idem señalada con el número 5, en tres pesetas. 3'00
- 7.º Otra señalada con el número 29 en dos pesetas sesenta y tres céntimos. 2'63
- 8.º Tres idem señaladas con los números 7, 20 y 9 en una peseta cincuenta céntimos una, cuatro pesetas cincuenta céntimos. 4'50

Rusos.

- 1.º Uno señalado con el número 1, en veinte y una pesetas cincuenta y siete céntimos. 21'57
- 2.º Otro señalado con el número 2, en diez y seis pesetas cincuenta céntimos Son. 13'50
- 3.º Otro señalado con el

número 4 en trece pesetas cincuenta céntimos. . . 13'50

Pantalones negros.

- 1.º Uno señalado con el número 6 en cuatro pesetas cincuenta céntimos son. . . 4'50
- 2.º Otro idem señalado con el número 7 en cinco pesetas veinte y cinco céntimos. . . 5'25
- 3.º Otro idem señalado con el número 8 en nueve pesetas. . . 9'00
- 4.º Otro idem señalada con el número 9 en tres pesetas setenta y cinco céntimos son. . . 3'75

Pantalones lanilla.

- 1.º Uno idem señalado con el número 11 en cuatro pesetas cincuenta céntimos Son. . . 4'90,

Karrichs.

- 1.º Uno señalado con el número 1 en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos Son. . . 18'75
- 2.º Otro señalado con el número 3 en quince pesetas Son. . . 15'00

Chalcos de invierno y verano.

- 1.º Dos idem á dos pesetas veinte y cinco céntimos uno, cuatro pesetas cincuenta céntimos son. . . 4'50
- 2.º Quince idem á una peseta cincuenta céntimos uno, veinte y dos pesetas cincuenta céntimos son. . . 22'50
- 3.º Cinco idem á una peseta trece céntimos uno, cinco pesetas sesenta y cinco céntimos. . . 5'65

Las transcritas prendas de vestir se hallarán de manifiesto para su examen en la Escribania del infrascrito y se venden á instancia de D. José Reus y Torres de Palma para cubrirse de lo que acredita contra D. Casimiro Vicens y Artigues de Barcelona quedando señalado para su remate el día siete del próximo Mayo y á las once de su mañana y siguientes en los estrados de este Juzgado en la inteligencia que serán de cargo de los compradores los gastos de remate y satisfarán el precio en el mismo acto de aprobado aquel y de hacerles entrega de los objetos que remataran.

Palma veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Sureda.

Núm. 1740.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte días la mitad indivisa del predio «Llinás» situado en el término municipal de la villa de Pollensa, que en su totalidad, confina por el Norte con el predio Son Terruellas, por Sur y Este con el nombrado Can Serra y por Oeste con el otro Son Grua, cuyo predio es de estension de unos doscientas sesenta cuarteras las, equivalentes salvo error á ciento ochenta y cuatro hectáreas sesenta y ocho áreas y once centiáreas, justipreciado en treinta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesetas,

cuya mitad pertenece á D. Francisco de Asprer y Pastor, y se vende para con producto hacer pago de lo que resulta deber á D. Juan Vaquer, para cuyo remate queda señalado el día doce de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujecion á las condiciones siguientes.

Primera. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Segunda. que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo que los peritos han dado á dicha finca, cuya consignación se de volverá acto continuo del remate escepto la que corresponda al mayor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Que del precio por el cual se verifique el remate se rebajará la parte correspondiente de los capitales de los censos á que la finca está afecta, calculándose para este efecto los capitales á razon del seis por ciento respecto de los que se prestan á particulares, y al tipo establecido para la redención en cuanto á los censos prestadores al Estado ó comprendidos en las leyes desaprestizadoras, siendo de cargo del comprador los derechos de subasta, remate, alodio si lo hubiese, otorgamiento de escritura de traspaso y demás consiguiente al mismo.

Cuarto. Que una vez aprobado el remate deberá el comprador consignar el precio en la mesa del Juzgado.

Quinta. Que el comprador no podrá exigir más títulos de propiedad que los que resultan de los autos de los cuales podrán enterarse los licitadores.

Palma doce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Ante mí., Guillermo Vidal.

Núm. 1741.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes propias de Miguel Coll y Colom.

Una porcion de tierra olivar y huerto denominado «Castelló» del término de la villa de Sóller, en la que existe una casa de planta baja piso y desvan con dos vertientes, de cabida todo de tres cuarteradas y media aproximadamente ó sean dos hectáreas cuarenta y ocho áreas sesenta centiáreas, lindante por Norte y Oeste con tierras de D. Pedro Palou y Ripoll, por Este con olivar de herederos de Ramon Oliver y por Sur con el predio «Cas Xorch» de D. Pedro Miguel Bauzá y Simonet mediante camino, justipreciada en doce mil quinientas pesetas.

Y otra porcion de tierra olivar denominada «Can Miguelet» sita el punto «Cas Xorch» de dicho término de estension de unos tres cuarterones ó sean cincuenta y tres áreas veinte y cinco centiáreas, lindante por Norte, Este y Oeste con tierras de Miguel Bauzá y por Sur con las de herederos de Gerónimo Canals, avaluada en doscientas cincuenta pesetas. Las dos descritas fincas se venden para con

su producto hacer pago de lo que resulta en deber á D. Gabriel Feliu y Manera para cuyo remate queda señalado el día veinte de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujecion á las condiciones siguientes.

Primera: Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo que los peritos han señalado á dichas fincas, cuya consignacion se devolverá acto continuo del remate escepto lo que corresponda al mayor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera: Que la cantidad que se ofrezca en la subasta deberá ser líquida para el vendedor, sin que el comprador pueda pretender deduccion alguna por ningun título.

Cuarta: Que una vez aprobado el remate deberá el comprador consignar el precio en la mesa del Juzgado.

Quinta: Que el comprador no podrá exigir más títulos de propiedad que los que resultan de la certificación del Registrador de la propiedad que obra en autos y de la cual podrán enterarse los licitadores. Palma quince de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Ante mí., Guillermo Vidal.

Num. 1742.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado se cita y llama á una muger conocida por Vicenta la Rampucha que habitaba en el Arrabal de Santa Catalina extramuros de esta Ciudad como igualmente á las vecinas de la casa que José Ferrer y Clapes (á) Negret ocupaba en la calle nombrada la Travesera de la Barrera en el Arrabal indicado en los días del Corpus del año mil ochocientos setenta y siete en que ocurría el hecho de haber sido maltrada Eulalia Escandell. Y por último á las convecinas y habitantes en la casa número ciento cuarenta y cuatro de la calle de la Concepción de esta Ciudad en que dicha Escandell estaba domiciliada en el año de ántes indicado, para que comparezcan á este Juzgado al objeto de declarar en causa criminal que se instruye contra José Ferrer y Clapes debiendo verificar su presentación dentro el término de diez días que contarán desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma tres Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Ante mí., Antonio M. Roselló.

Núm. 1743.

Don José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma y su Partido.

Por el presente edicto se citan y llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á lo que se resuelve

en el siguiente auto.—Palma veinte y nueve Marzo de 1884 Resultando que presentándose ante este Juzgado D. Jose Ribas y Tous en escrito de veinte y uno del actual, se dictase auto otorgando sin perjuicio de tercero ó de mejor derecho la posesion de la herencia universal de D. Bartolomé Castañer y bienes que la componen á su favor.—Resultando que se ha recibido la sumaria informacion que previene el artículo mil seiscientos treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.—Considerando que de dicha informacion aparece probado que nadie posee á título de dueño ni de usufruario los bienes dejados por D. Bartolomé Castañer.—Considerando que la primera copia del testamental de este, es título suficiente para otorgar la posesion pretendida.—Se otorga á D. Jose Ribas la posesion sin perjuicio de tercero, de los bienes que fueron de D. Bartolomé Castañer dándosele en cualquiera que designe en nombre y voz de los demás, para lo que se confiere comision al alguacil de este Juzgado D. Miguel Benito que la evacuará ante el actuario, haciéndose por este las indicaciones necesarias á los inquilinos y colonos de los demás bienes y á los que tengan algunos bajo su custodia ó administracion para que reconozcan al espresado poseedor. Lo mandó y firmó el Señor D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, por ante mí doy fe.—José Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas; para que en el término de cuarenta días comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento de paralles los perjuicios á que hubiere lugar pues así lo tengo acordado en providencia de ayer: recaida á instancia del procurador D. Juan Ferrer á nombre de D. José Ribas y Tous, en los autos interdicto de adquirir la posesion de bienes y herencia universal del mencionado Castañer.

Palma quince de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 1744.

Don Jose Fortacin y de la Matta, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

En los autos juicio declarativo de menor cuantia que se dirán seguidos en este Juzgado, ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.—En la Ciudad de Ibiza á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. El Sr. D. José Fortacin y de la Matta Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantia promovidos por D. Bartolomé Abram y Torres, patron de esta matricula, vecino de la presente Ciudad, demandante, representado por el procurador D. Juan Tur y Riera y dirigido por el letrado D. Pedro Tur, Contra D.ª Antonia, D.ª Maria de los Angeles y D.ª Isabel Palau y Valls y D.ª Magdalena Puget y Juan en concepto de madre y legal representante de D.ª Antonia y de D.ª Maria Josefa Palau y Puget vecinas de esta Ciudad á escepcion de D.ª Isabel que lo es de la Villa de la Selva en la isla de Mallorca, demandadas, dirigidas las dos primeras por el letrado Don

Felipe Curtoys y representadas por D. Ignacio Balanzat y Palau, siendo el objeto de pleito pago de cantidades.—Resultando esta.—Fallo: Que debo condenar y condeno á D.^a Antonia, D.^a Maria de los Angeles y D.^a Isabel Palau y Valls, y á Doña Magdalena Puget como madre representante de Antonia y Maria Josefa Palau y Puget en concepto de herederas abintestato de los bienes de D. Francisco Palau y Valls, á que dentro del término de tercero día, satisfagan á D. Bartolome bAram y Torres la cantidad de quinientas pesetas con los intereses legales á razon del seis por ciento desde el once de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres hasta el en que realice el completo pago, escepto la D.^a Isabel Palau que deberá satisfacerlos desde el día diez y seis del mes y año citado, imponiéndoles además el pago de todas las costas. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando que por rebeldia de las demandadas D.^a Isabel Palau y Valls y D.^a Magdalena Puget y Juan, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y diario de avisos de esta Ciudad, lo pronuncio mando y firmo.—José Fortacin.—Publicación.—Leida la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en el día de hoy diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, de que doy fe.—Ante mí, Vicente Gotarredona y Juan.

Cuyas inscritas concuerdan con los originales; y para que pueda ser notificada la transcrita sentencia á las demandadas rebeldes D.^a Isabel Palau y Valls y D.^a Magdalena Puget y Juan, se espide el presente que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y diario de avisos de esta Ciudad.

Ibiza veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Visto Bueno.—El Juez de 1.^a instancia, José Fortacin.—Por mandado de S. S. Vicente Gotarredona,

Núm. 1745.

Don Jaime Soler Grimalt, Alferes del Batallon de Depósito de Palma de Mallorca numero ciento treinta y nueve; Juez Fiscal nombrado de orden superior para instruir sumaria al recluta del citado Batallon, por haber faltado á la revista anual del año anterior segun previene el Art. 230 del reglamento de reemplazo y reservas para el Ejército á José Roig Mari.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año anterior el recluta del expresado Batallon José Roig Mari hijo de padres desconocidos perteneciente al reemplazo de 1882 por el cupo de esta Ciudad con el número 266, usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo por este segundo edicto, sumariándole esta fiscalia cita calle del Diezmo n.^o—9—3.^o donde deberá comparecer en el término de veinte dias á contar desde esta fecha y de no comparecer, será juzgado en rebeldia. Y

para que tenga efecto lo mandado libro el presente en

Palma á los once dias del mes de Marzo de 1884.—Jaime Soler.

Núm. 1746.

Don Carlos Llorca Caruana, Alferes Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Mindanao número cincuenta y seis.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este Regimiento, con licencia ilimitada en Palma, Marcelino Garcia Joanico por falta de presentacion á la revista anual; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de dicha provincia, comparezca en el Batallon Deposito de la ya anunciada Capital á donde es afecto á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de dicha provincia. Mahon diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Carlos Llorca.

Núm. 1747.

Don Bartolomé Oliver Bordoy, Capitan graduado Teniente del Batallon de Depósito de Palma de Mallorca n.^o 139.

Fiscalia.—No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año anterior, conforme está prevenido por el artículo 230 del reglamento de reemplazos y reservas para el ejército el recluta disponible de este Batallon Guillermo Palmer Coll, hijo de Miguel y de Catalina del reemplazo de 1882 por el cupo de Palma con el número 263, á quien de orden superior me hallo sumariando por el espresado delito; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por este tercer y último edicto; señalándole las oficinas del espresado Batallon citas pabellones del cuartel del Carmen de esta ciudad donde deberá comparecer á dar sus descargos en el término de 10 dias sin mas llamarle ni emplazarle y de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldia.

Palma 20 Marzo de 1884.—Bartolome Oliver.

Núm. 1748.

Don Ignacio Durán Villalonga, Comandante graduado Capitan fiscal del Batallon de Depósito de Palma de Mallorca n.^o 139.

Hallándome formando sumaria por delito de desercion por haber faltado á la revista anual del año próximo pasado al recluta en concepto de espectacion á mayor talla, con el número 28 del cupo de San Juan, (Ibiza) y reemplazo de 1882

Juan Roig Costa, hijo de Vicente y de Margarita; en uso de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al mencionado recluta para que dentro del término de diez dias se presente en esta fiscalia sita pisos bajos de los pabellones del cuartel del Carmen, á contar desde la publicacion del presente edicto, con objeto de dar sus descargos y defensas, y caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, y fija en los sitios públicos de esta ciudad, para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en Palma de Mallorca 21 Marzo 1884.—Ignacio Durán.

Núm. 1749.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Ayudantia.

Tossa sin otro emolumento que 500'00

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 4 de Abril de 1884.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm 1750

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Escuelas Elementales de niños.

Anserall 625'00
Robera 625'00
Madrona (Pinell) 625'00
Ortedó 625'00
Tost 625'00

Incompletas de niños.

Castelleiutat 500'00
Castelló (Navés) 500'00
Palau (Baronia de Rialp). 500'00
Aguilar (Basella) 250'00
Cambrils (Olen) 250'00
Careque (Surp). 250'00
Jovals (Clariana) 250'00
Vallorosa (Llanera) 250'00

Ayudantia.

Borjas, sin otro emolumento que 500'00

Elementales de niñas.

Navée 416'75
Rialp 416'75

Incompleta de niñas.

Ysil 300'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria en la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 7 de Abril de 1884.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm 1751

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.^o de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes de escuelas en la provincia de Lérida.

Escuelas Elementales de niños.

S. Lorenzo de Morunys 825'00
Alfés 625'00
Benavent de tremp 625'00
Cabó 625'00
Guixés 625'00
Orto reda 625'00
Pobleta de Bellvehí 625'00
Pont de Bar (Toloriu). 625'00
Pobla de Granadella 625'00
Pobla de Ciárvoles 625'00
Soriguera 625'00

Incompletas de niños.

Aguiró (Torre de Capdellá). 500'00
Aro 500'00
Arseguell 500'00
Bahent 500'00
Castellbó 500'00
Malpás 500'00
Pallorols (Baronia de Rialp). 500'00
Bagergue 400'00
Castellás 400'00
Montolin de Cerveza 400'00
Orden y Talldendre 400'00
Querforadat (Cava). 300'00
Ansovell (Cava). 300'00

Elementales de niñas.

Eosos 416'75
Espuga de Serra 416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 7 de Abril de 1884.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.